



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo verbal sumario de restitución de tenencia.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00736 00.
Demandante: Gladys Mora Navarro.
Demandado: Leonardo García Muñoz.
Decisión: Rechaza por competencia.
Estado electrónico: 118 del 28 de octubre de 2020.

Recibida por reparto la presente demanda de restitución de tenencia de mínima cuantía, el día 21 de octubre de la presente anualidad, considera el Despacho rechazarla y remitirla al **JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA**, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que se advierte según lo manifestado en el escrito de la demanda que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en la **Carrera 42 N°63-59**, que hace parte del **Barrio “San Miguel” de la Comuna 8 (Villa Hermosa) del Municipio de Medellín**.

Recuérdese que **el párrafo del art. 17** del Código General del Proceso asignó la competencia de los procesos contenciosos de **mínima cuantía** a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en los lugares que éstos existan, y que el **art. 28 numeral 7** de la misma codificación dispone que en los procesos de restitución de tenencia **será competente de modo privativo** el juez del lugar donde esté ubicado el bien; disposiciones que deben interpretarse de manera armónica con el **Artículo 1° del acuerdo CSJANTA19-205** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, que asignó competencia al Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para atender el Corregimiento de Santa Elena y la Comuna 8 (Villa Hermosa).

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

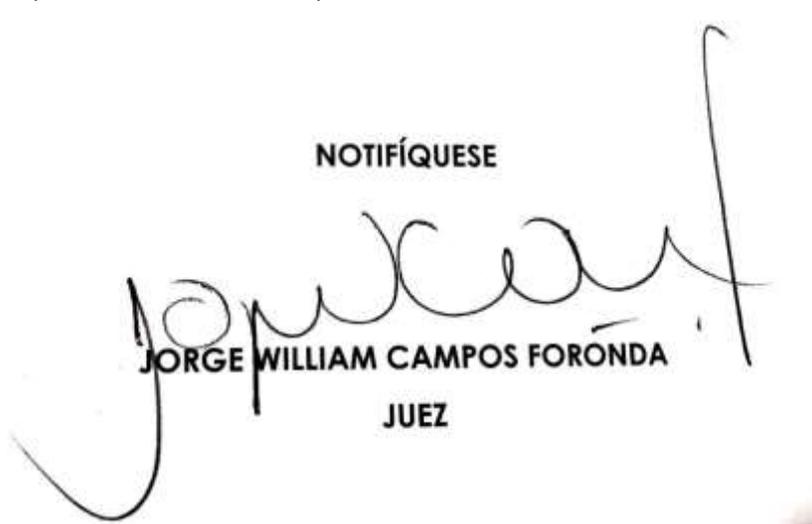
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución, instaurada por **GLADYS MORA NAVARRO**, en contra del Señor **LEONARDO GARCÍA MUÑOZ**, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al **JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA** para lo de su competencia.

08

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ